



DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

• En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

- Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de Agosto, por el que se regula el régimen del comercio de emisión de gases de efecto invernadero

La publicación de la presente norma constituye la trasposición de la Directiva 2003/87, por el que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de Gases de Efecto Invernadero (en adelante GEIs), que a su vez implementaba para la Unión Europea uno de los tres instrumentos de mercado previstos en el Protocolo de Kioto, concretamente el régimen de comercio de emisiones.

En secciones anteriores hemos desarrollado el contenido del articulado de esta norma en su fase de borrador con lo que a continuación mencionaremos los aspectos clave y últimas modificaciones del texto aprobado:

- El régimen de comercio de emisiones se aplicará inicialmente sobre el dióxido de carbono (CO₂) procedente de las instalaciones que desarrollan las actividades enu-

meradas en el Anexo I, aunque posteriormente y en sucesivos periodos se prevé que se aplique sobre otros GEIs como son el metano, óxido nitroso, hidrofluorocarburo, perfluorocarburos y hexafluoruro de azufre.

- La normativa introduce el derecho de emisión, que constituye el derecho de una instalación a emitir una tonelada de CO₂ durante un periodo determinado.

- **El régimen del comercio de emisiones se aplicará inicialmente en el periodo 2005-2007**, para posteriormente seguir aplicándose en periodos sucesivos de cinco años

- El Real Decreto establece la figura del Plan Nacional de Asignación, instrumento en el que se establecerá la asignación de derechos para cada sector afectado por los periodos establecidos en la norma. A este respecto debemos señalar que el borrador incluía como Anexo el Plan Nacional de Asignación, que finalmente ha sido aprobado mediante otro Real Decreto.

- Las instalaciones afectadas podrán agruparse nombrando un Administrador Fiduciario para que administre el conjunto de derechos asignados al conjunto de instalaciones agrupadas a excepción del sector eléctrico donde no se permite la agrupación de las instalaciones pertenecientes a dicho sector.

- Cada instalación deberá disponer de un sistema de control y seguimiento de emisiones de acuerdo a la Decisión 2004/156, por la que se establecen Directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de GEIs, debiendo remitir al Órgano autonómico, antes del 28 de Febrero de cada año, un informe sobre las emisiones de GEIs del año precedente.

- La norma crea el Registro Nacional de Derechos de Emisión, donde se registrarán todas las operaciones de expedición, titularidad, transmisión, transferencia, entrega, retirada y cancelación de derechos de emisión.

- Real Decreto Ley 1866/2004, de 6 de Septiembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión para el periodo 2005-2007

La presente norma cumple con una de las obligaciones establecidas en la Directiva 2003/87, por la que se establece un régimen de comercio de derechos de emisión, en la que establecía que los Estados Miembros deberán elaborar un Plan Nacional de Asignación que determine la asignación de los derechos de emisión para cada sector afectado.

La asignación sectorial coincide en su totalidad con las determinaciones comentadas en un número anterior de DYNA, donde se desarrollaban los criterios para la elaboración del Plan Nacional. El Plan aprobado por la presente norma no realiza la asignación individualizada a cada instalación afectada; simplemente identifica las instalaciones que están afectadas.

En cualquier caso, **uno de los aspectos que debemos recalcar es que, independientemente de que una instalación esté o no identificada en el Plan Nacional de Asignación, estará afectada siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Directiva 2003/87.**

• En la Unión Europea

(Es necesario significar que las Directivas no son aplicables directamente sino que necesitan de la trasposición al Derecho de los Estados Miembros a través de la aprobación de normas estatales)

- **Directiva 2004/42, sobre limitación de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE**

El objetivo de la presente Directiva es limitar el contenido total de COVs de determinadas pinturas, barnices y productos de renovación del acabado de vehículos con el fin de prevenir o reducir la contaminación atmosférica, especialmente en su afeción al ozono troposférico.

Los productos afectados por la Directiva son los relacionados con las pinturas y barnices utilizados como recubrimientos en edificios, carpintería y guarniciones y estructuras asociadas para fines decorativos, funcionales o de protección y se especifican en el Anexo I de la norma con los límites de producción establecidos en la siguiente tabla:

Categoría de producto	Tipo	Fase I (g/l) (a partir del 1.1.2007)	Fase II (g/l) (a partir del 1.1.2010)
Productos mate para interiores: paredes y techos (brillo <25@60°)	BA	75	30
	BD	400	30
Productos brillantes para interiores: paredes y techos (brillo >25@60°)	BA	150	100
	BD	400	100
Productos para paredes exteriores de substrato mineral	BA	75	40
	BD	450	430
Pinturas interiores/exteriores para madera o metal, carpintería y revestimientos	BA	150	130
	BD	400	300
Barnices y lasures interiores//exteriores para carpintería, incluido los lasures opacos	BA	150	130
	BD	500	400
Lasures interiores/exteriores de espesor mínimo	BA	150	130
	BD	700	700
Imprimaciones	BA	50	30
	BD	450	350
Imprimaciones consolidantes	BA	50	30
	BD	750	750
Recubrimiento de altas prestaciones de un componente	BA	140	140
	BD	600	500
Recubrimiento de altas prestaciones reactivos de dos componentes para usos finales específicos, por ejemplo suelos	BA	140	140
	BD	550	500
Recubrimientos multicolor	BA	150	100
	BD	400	100
Recubrimientos de efectos decorativos	BA	300	200
	BD	500	200

BA= Base agua BD= Base disolvente

La Directiva establece la obligación de que todos estos productos deberán llevar una etiqueta para su comercialización, indicando la subcategoría del producto y los correspondientes valores máximos.

Por último, **la fecha de trasposición de la presente directiva en el derecho interno de cada Estado deberá producirse antes del 30 de octubre de 2005.**

• En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

• Cataluña

- **Ley 4/2004, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de Febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental**

La Ley 3/98 establecía un procedimiento para que todas aquellas actividades afectadas según el Anexo I y II de la norma solicitaran la Autorización Ambiental. Debido a la situación de desbordamiento que se ha producido en la capacidad de gestión tanto de los verificadores homologados como de la propia Administración Autonómica, se ha dictado la presente norma con el objetivo de adecuar a aquellas actividades que no hayan obtenido ni solicitado la autorización en la actualidad, **debiendo finalizar el proceso de readecuación antes del 1 de enero de 2007.**

Asimismo, las solicitudes de adecuación presentadas antes del 1 de enero de 2004 y que estén pendientes de resolución deberán incluirse en el Programa de Adecuación.

La norma establece un régimen sancionador a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Adecuación. Por último, **el Gobierno deberá aprobar el Programa de Adecuación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.**

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

• En España

- Proyecto de Real Decreto por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

El proyecto, actualmente en tramitación y sin fecha concreta de aprobación definitiva, tiene por objeto establecer una relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo, así como para fijar criterio y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El objeto del borrador es lograr que los titulares de actividades afectadas estén obligados a remitir al Organismo competente de la Comunidad Autónoma un informe preliminar sobre la situación y características del suelo.

La declaración de un suelo como contaminado deberá valorar la afección del mismo sobre la salud humana y el ecosistema, obligando a realizar las actuaciones necesarias para su descontaminación. La recuperación de dicho suelo se realizará tomando como base las mejores técnicas disponibles en cada momento y los estándares de calidad más restrictivos considerando el uso actual y previsible del suelo.

3. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

I.- Informe Anual sobre el Estado del Medio Ambiente de la Unión Europea de la Agencia Europea de Medio Ambiente

Recientemente se ha publicado el Informe Anual de la Agencia Europea del Medio Ambiente sobre el Estado del Medio Ambiente en la Comunidad a lo largo del año 2003, denominado *"Señales Medioambientales"*.

Algunos de los elementos más destacables del informe son los siguientes:

1. Perspectiva social y económica en Europa

La competitividad y la innovación se configuran como piezas claves en el futuro socioeconómico de la Unión Europea, entendiendo que el alcance de la creación de conocimiento y la utilización de capital humano deben distinguir a los países más competitivos de los menos.

En este sentido, la gestión del medio ambiente de Europa y de su capital natural son imprescindibles para garantizar la viabilidad a largo plazo de su capital social y económico.

2. Agricultura: Impacto sobre la Biodiversidad

En la Unión Europea existen grandes extensiones de hábitats naturales y de especies asociadas a éstos, que se encuentran en peligro por la intensificación o el abandono de tierras. Frente a esto el informe propone:

- La necesidad de seguir actuando frente a los impactos medioambientales relacionados con la Agricultura, Transporte y Energía

- La relevancia de incrementar los esfuerzos por reducir el fenómeno del Cambio Climático, actuando necesariamente sobre los niveles de contaminación del ozono, el aumento del nivel del mar y la erradicación de los incendios forestales.

- Seguir mejorando en la fiabilidad de los datos relacionados con el seguimiento anual realizado sobre el Estado del Medio Ambiente, especialmente en relación con las cuencas fluviales y la medición de las micropartículas.

3. Contaminación del agua: Gestión de nitratos

El conjunto de fertilizantes y estiércoles utilizados en la agricultura han supuesto una nitrificación de las aguas, especialmente las subterráneas. Los nitratos dañan el entorno, contribuyendo a la purificación de aguas costeras y marinas y a la contaminación del agua potable.

El coste de la reducción del nitrato en la agricultura se sitúa entre 50 y 150 € por hectárea y por año, a pesar de lo cual es más barato que la propia eliminación del nitrato del agua contaminada. A pesar de ello, es necesario actuar de forma inminente para reducir la presencia de este elemento en las aguas.

4. Gestión de los residuos de embalaje

Si bien la prevención ha guiado la política de gestión de residuos de la Unión Europea, la gestión y prevención de los residuos de embalaje no ha progresado en los últimos años. La cantidad de estos residuos generados está estre-

chamente ligada al crecimiento económico, de forma que, debido al desarrollo económico producido a lo largo de los últimos años, la generación de este tipo de residuos ha crecido.

La apuesta del reciclaje como estrategia para un uso más racional de los residuos ha sido cuestionada por la **Unión Europea**, siendo el objetivo principal la generación de menos residuos, apostando por una gestión más controlada de la demanda evitando una mayor generación de residuos.

5. Apuesta a largo plazo por las energías renovables

El consumo de energía en la UE ha venido creciendo a lo largo de los últimos años de forma significativa, siendo los combustibles fósiles los principales causantes de los gases de efecto invernadero. A pesar de que se ha producido un fuerte incremento de las energías renovables, no se espera que su importancia relativa vaya a aumentar de forma significativa a lo largo de los próximos años.

Para la consecución de los objetivos fijados por la **Unión Europea** respecto a energías de procedencia renovable, es necesario que los Estados Miembros fomenten la creación de condiciones favorables (inversiones a largo plazo, planes de apoyo, fijación de precios adecuados..).

Respecto a la mejora de la eficiencia energética de los Estados Miembros, se estima que el potencial actual de mejora en términos de rentabilidad es de al menos un 20% para los 15 Estados Miembros más antiguos de la UE, por lo que es necesario una apuesta clara e inequívoca por una mejora sustancial de la eficiencia energética.

6. Adecuación del sistema de precios del transporte

La demanda del transporte ha experimentado un rápido crecimiento a lo largo de los últimos años, aspecto asociado al crecimiento económico experimentado en el conjunto de la **Unión Europea**.

Una gestión adecuada de los efectos ambientales del transporte debe implicar un ajuste de precios, que incorpore los costes externos y la promoción de la Innovación a través de una normativa adecuada y de incentivos financieros. El informe determina que un ajuste de precios supone un ajuste del precio de los combustibles, variable que ha mantenido sus precios dentro de unos límites a lo largo de los últimos veinte años.

7. Impacto del Cambio Climático

El fenómeno del Cambio Climático se viene confirmando a lo largo de los últimos años. El aumento de la temperatura, las proliferación de desastres naturales, el crecimiento del nivel del mar y el aumento de la superficie desértica son algunas de las consecuencias directas derivadas de este fenómeno.

La **Unión Europea** se ha comprometido a reducir sus emisiones hasta conseguir el objetivo del +8% respecto a las emisiones de 1990, publicando diversas normas que regulan esta materia. Por su parte, diversos Estados

Miembros, como Alemania y el Reino Unido, han establecido objetivos más ambiciosos, tales como una reducción del 60% con el horizonte 2050 en el primer caso y del 30% al año 2030 en el segundo.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Unión Europea respecto a la reducción de emisiones acordada en el *Protocolo de Kioto*, es cada vez más necesario asumir que la aplicación de las políticas de reducción de emisiones no se dejarán sentir a corto plazo sobre el clima y, por tanto, es urgente la adaptación a las condiciones climáticas actuales y futuras.

II.- Informe anual de la Agencia Internacional de la Energía acerca del desarrollo de las energías renovables

La primera semana de septiembre se publicó por parte de la Agencia Internacional de la Energía (www.iea.org), el *26º Informe sobre el Desarrollo de la Energía Eólica*. El documento realiza un análisis del progreso de las actividades establecidas, para la implementación del Acuerdo para la Cooperación en la Investigación y Desarrollo de los Sistemas de turbina eólica, auspiciado por la **Agencia Internacional de la Energía**.

El documento determina la situación existente respecto de la energía eólica en cada uno de los países generadores. En este sentido y respecto a España, algunos de los datos que aporta el informe son los siguientes:

- A finales de 2003 la capacidad de generación de energía eólica era de 6.200 Mw, alrededor de la mitad de lo planificado para finales del año 2011 por el "Programa para la Promoción de las Energías Renovables" aprobado por el Gobierno.
- La energía eólica representa 5% del total de la energía generada.
- El Informe predice que para el futuro se logrará la cifra de 13.000 MW conectados a red, procedentes de fuentes de generación de energía eólica.

Para cualquier aspecto que se quiera profundizar respecto al documento, se puede acceder al mismo a través de la siguiente dirección Web: http://www.ieawind.org/iea_wind_pdf/PDF_2003_IEA_Annual_Report/2003IEA_WiNdAR.pdf

4.SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico dyna@coiib.es de la revista DYNA o a la página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■